

AUTO INTERLOCUTORIO N° 504
PROCESO: V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ORLANDO SOTO GARCÍA
DEMANDADA: MARIA DANIELA SOTO OSORIO
RADICADO: 2022-00031

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que en la fecha 26 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación electrónica a la demandada a través del correo electrónico danielasototaira23@gmail.com, remitiendo el oficio de notificación, copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio, según se visualiza en la constancia de entrega generada por la empresa de correos Servientrega el día 25 de agosto de 2022

Así entonces, la notificación se entiende debidamente surtida dos (2) días después del acuse de recibido del mensaje de datos, en este caso el 29 de agosto de esta calenda, por lo que el término de traslado de la demanda se surtió los días 30, 31 de agosto, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de septiembre del año avante. Inhábiles los días 3, 4, 10 y 11 de septiembre de 2022 (sábados y domingos). Dentro del periodo de tiempo señalado no se recibió escrito de contestación por la parte demandada. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S EXONERACION DE ALIMENTOS**, iniciado por el señor **ORLANDO SOTO GARCÍA** en contra de la señora **MARIA DANIELA SOTO OSORIO**, se tendrá por debidamente notificada la parte demandada y por no contestada la demanda.

Por otro lado, cumplidos los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento de la Señora **MARIA DANIELA SOTO OSORIO**.
- Acta de no comparecencia a la audiencia de conciliación.
- Copia del expediente digital del proceso tramitado en el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ – CALDAS**, donde se le impone la cuota alimentaria de la Señora **MARIA DANIELA SOTO OSORIO**

POR LA PARTE DEMANDADA

No se solicitaron pruebas

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor **ORLANDO SOTO GARCÍA**, en calidad de demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **MARÍA DANIELA SOTO OSORIO**, en calidad de demandada.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ